

**INSTRUCTIVO PARA LA UTILIZACION DE LA DECLARACION JURADA
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO - FORMULARIO 860**

Deben utilizar la declaración jurada formulario 860 los contribuyentes que realicen importaciones de bienes y efectúen la primera enajenación de bienes consignados en el Artículo 106 Secciones I, II, III y V de la Ley 125/91 y actualizada con la Ley 2421/04.

PRESENTACION Y PAGO: Se deberá efectuar en el Sistema de Red de Cobranzas (Bancos, Financieras, Municipalidades y otros) autorizados a recibir las Declaraciones Juradas y a cobrar los Tributos respectivos o en aquellas dependencias de la Subsecretaría de Estado de Tributación que estén habilitadas para ello.

OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACION: La obligación de presentar la Declaración Jurada subsiste aún cuando en el período fiscal declarado no hubiere existido movimiento alguno. Los fabricantes que enajenen exclusivamente juguetes y/o instrumentos musicales que por disposición legal tienen TASA 0 (CERO) y mientras subsista dicha alícuota, quedan eximidos de la obligación formal de presentar mensualmente la Declaración Jurada.

CANTIDAD Y DESTINO DE LAS COPIAS: La Declaración Jurada se llenará por duplicado, original para la S.S.E.T., Duplicado para el contribuyente y el talón para el banco o unidad receptora.

NUMERO DE ORDEN: Deberá respetarse el número de orden preimpreso en el original, duplicado y talón para el banco, utilizando siempre formularios con números coincidentes y sin raspaduras ni enmiendas.

A fin del correcto llenado de la Declaración Jurada, resulta indispensable que los datos consignados en la misma se encuentren sustentados en los registros correspondientes.

LLENADO DEL FORMULARIO

El formulario debe ser llenado a máquina o con letra de imprenta.

DATOS REFERENCIALES: Se consignará en los casilleros respectivos el identificador RUC, la razón social o los apellidos y nombres correspondientes, transcribiendo los datos contenidos en la Cédula Tributaria y se indicará si la Declaración Jurada es original o rectificativa de otra anteriormente presentada, correspondiendo en este último caso especificar también el número de orden del formulario que se rectifica.

PERÍODO FISCAL: Dado que el impuesto se liquidará mensualmente, se deberá indicar el mes y año al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "01""2005").

DECLARACION JURADA EN CARACTER DE CLAUSURA O CESE: Se deberá marcar la casilla cuando el contribuyente proceda al cese de actividades por el impuesto que se declara en el mes que corresponda e iniciará los trámites para la cancelación de la obligación.

RUBRO 1: DETALLE DE BIENES ENAJENADOS Y DETERMINACION DEL IMPUESTO

Deberá identificar el tipo de producto enajenado, según la lista que se detalla adjunto e indicar en el formulario la Sección y Numeral y el Dígito Verificador que corresponde según el siguiente cuadro:

Detalle de los Bienes gravados para pago en el formulario 860	RUBRO 1 - DETALLE DE LOS BIENES ENAJENADOS SECCION Y NUMERAL	DV	TASA	NRO. Casilla	DV
SECCIÓN I					
Cigarrillos perfumados o elaborados con tabaco rubio egipcio o turco, virginia y similares	11	6	12%	111	2
Cigarrillos en general no comprendidos en el numeral anterior	12	4	12%	121	5
Cigarrillos de cualquier clase	13	2	12%	131	7
Tabaco negro o rubio, picado o en otra forma, excepto el tabaco en hojas	14	0	10%	141	4
Tabaco elaborado, picado, en hebra, en polvo (rapé), o en cualquier otra forma	15	9	10%	151	1
SECCIÓN II					
Bebidas gaseosas sin alcohol, dulces o no, y en general bebidas no especificadas sin alcohol o con un máximo de 2% de alcohol	21	3	5%	211	9
Jugo de frutas sin alcohol o con un máximo de 2% de alcohol	22	1	5%	221	6
Cervezas en general	23	5	8%	231	3
Coñac artificial y destilado, ginebra, ron, cóctail, caña y aguardiente no especificado	24	8	10%	241	0
Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet, y sus similares: vermouths, ponches, licores en general	25	6	10%	251	8
Sidras y vinos de fruta en general, espumantes o no; vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles	26	4	10%	261	5
Vino dulce natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados)	27	2	10%	271	2
Vino dulce (inclusive vino natural endulzado), vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general	28	0	10%	281	5
Champagne, y equivalente	29	9	12%	291	7
Whisky	210	0	10%	299	2
SECCIÓN III					
Alcohol desnaturalizado	31	0	10%	311	5
Alcoholes rectificados	32	9	10%	321	2
Líquidos alcohólicos no especificados	33	7	10%	331	5
(* Alcohol anhidrido o absoluto y alcohol rectificado desnaturalizado, exclusivamente para carburante nacional	34	5	5%	341	9
(* Alcohol desnaturalizado	35	3	5%	351	4
(* Alcohol rectificado	36	1	10%	361	1
(* Líquidos alcohólicos no especificados	37	5	10%	371	9
(* Estos productos corresponden a aquellos afectados por la Ley 125/91, los cuales se deberán utilizar para presentaciones de periodos hasta Diciembre/2004 y/o en caso de rectificativas de estos periodos, anteriores a la vigencia de la Ley 2421/04					
SECCIÓN V					
Perfumes, aguas de tocador y preparaciones de belleza de maquillaje	51	5	5%	511	8
Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; marfil; hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas y manufacturadas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo)	52	3	5%	521	5
Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	53	1	1%	531	2

Máquinas para lavar vajilla; máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, las máquinas copiatoras, hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores. Aparatos de telefonía celular, terminales portátiles.	54	5	1%	541	5
Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	55	8	5%	551	7
Instrumentos musicales, sus partes y accesorios	56	6	0%	561	4
Las armas de fuego señaladas en al sección XIX - Cap. 93 de la nomenclatura común del MERCOSUR - (NCM), sus municiones partes y accesorios	57	4	5%	571	1
Juguetes, juegos y artículos para recreo; sus partes y accesorios	58	2	0%	581	9

Ejemplo de forma de llenado: Se procedió a la enajenación de bebida "cerveza" por valor de Gs. 28.000.000, en el periodo.

RUBRO 1 - DETALLE DE LOS BIENES ENAJENADOS	Base Imponible I	DV	Tasa II	N° Casilla	Impuesto III	DV
SECCION Y NUMERAL						
23	28.000.000	5	8%	231	2.240.000	3

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Columna I BASE IMPONIBLE: Se consignará el monto neto proveniente de las enajenaciones en el país de los bienes afectados al tributo, el cual constituye el precio de venta en fábrica excluido el propio impuesto y el Impuesto al Valor Agregado, que fuera comunicado por el fabricante a la S.S.E.T. Para cada marca, clase, y capacidad del envase de bienes gravados.

Se deberá considerar enajenación toda operación a título oneroso o gratuito que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad o la facultad de quienes lo reciben para disponer de ellos como si fuera su propietario. Se incluyen en dicho concepto los bienes entregados en consignación y la afectación del mismo al uso y consumo personal por parte del dueño socios y directores de la empresa.

Columna II TASA: En esta columna se deberá consignar la tasa vigente según el producto.

Columna III IMPUESTO: Se consignará el resultado que surja de aplicar al importe de la base imponible de la Col. I la tasa que, para los diferentes bienes alcanzados por el tributo, se indica en la Col. II del formulario.

RUBRO 2 - DETALLE DE ANTICIPOS DEL I.S.C.

- Inc. a) Se consignará el monto a favor del contribuyente del saldo de anticipos del periodo anterior. Esta casilla deberá estar en cero, en el periodo correspondiente a enero/2005.
- Inc. b) Se consignará el monto de los Anticipos por las compras de materia prima realizadas en el mercado local.
- Inc. c) Se consignará el monto de los Anticipos abonado en el momento de la importación o ingreso en el país por la adquisición de materia prima.
- Inc. d) Se consignará el monto de los anticipos, incluido en la materia prima utilizada para la fabricación de productos enajenados en el mercado local.
- Inc. e) Se consignará el monto de los anticipos, incluido en la materia prima utilizada para la fabricación de productos enajenados en el mercado internacional.
- Inc. g) Se consignará el monto remanente de impuesto incluido por las materias primas utilizadas para la fabricación de productos enajenados en el mercado internacional cuya devolución será solicitada a la Administración a través de Certificados de Créditos Tributarios.
- Inc. h) Se consignará el monto de Anticipos que no serán utilizables dentro del proceso productivo tales como, enajenación de materias primas, obsolescencias, mermas de producción u otras causas.
- Inc. j) Se consignará el monto a favor del contribuyente en concepto de anticipos para el siguiente periodo (Inc. f de la Col. II menos Inc. i de la Col. I)

RUBRO 3 - LIQUIDACION Y SALDO DEL IMPUESTO

- Inc. a) Se trasladará el importe consignado en el Rubro I Col. III-casilla 60.
- Inc. b) Se consignará, en caso de existir, el saldo a favor del contribuyente de la Declaración Jurada del periodo anterior indicado en el Inc. n.
- Inc. c) Se consignará el monto en concepto del impuesto Selectivo al Consumo que durante el periodo que se declara, fue retenido por organismos de la Administración Central u otro designados como tales.
- Inc. d) Se consignará el total de los pagos previos o pagos a cuenta efectuados con anterioridad a la presentación de esta Declaración Jurada, que fueran imputados al Impuesto y período fiscal que se declara.
Cuando se trate de declaraciones juradas "rectificativas" cuyo impuesto liquidado resulte superior al indicado en la presentación original, también deberá incluirse en este inciso la diferencia entre el importe oportunamente pagado (Código 95 del cuadro "Información para la caja") y lo consignado en concepto de Multa por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento", "Multa por mora" e Intereses" (Rubro 3 Inc. f, Inc. j e Inc. k, respectivamente) en la declaración que se rectifica.
- Inc. e) Se consignará el monto resultante a favor del contribuyente, en concepto de anticipos ISC, determinado en el Rubro 2 Inc. f de la Col. I, en concepto de anticipo a cuenta.
- Inc. f) Se deberá consignar indefectiblemente cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto de la multa correspondiente a dicha contravención se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 125/91 y normas complementarias.
- Inc. h) Se consignará el importe de la diferencia existente entre los subtotales del Inc. g), cuando la Columna I sea mayor que la Columna II.
- Inc. i) Se consignará el importe de la diferencia existente entre los subtotales del Inc. g), cuando la Columna II sea mayor que la Columna I.
- Inc. j y k) Se deberá liquidar indefectiblemente cuando el pago del tributo se realiza con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada y el Inc. i) sea mayor que el Inc. f). La multa y los intereses correspondientes se calcularán sobre el importe de la diferencia Inc. i) menos Inc. f), en función de la mora transcurrida y según lo establecido en el Artículo 171 de la Ley 125/91 y normas complementarias.
- Inc. l) Se consignará el monto que se ingresa a través de certificados expedidos por la S.S.E.T., Imputados al impuesto y período fiscal que se declara.
- Inc. n) Se consignará el resultado a favor del contribuyente cuando el monto de la columna I en mayor a la columna II, del Inc. m que se trasladará al Inc. b del Rubro 3 en el siguiente periodo fiscal.
- Inc. o) Se consignará el saldo definitivo a favor del fisco (Diferencia del Inc. m, cuando la Col. II sea superior a la Col. I)

RUBRO 4 - INFORMACION COMPLEMENTARIA

- Inc. a) Se consignará el monto total de compras en el mercado local por productos gravados por el impuesto en concepto de materias primas en el periodo que se declara.
- Inc. b) Se deberá indicar el monto total de las importaciones gravadas por el impuesto, en concepto de materias primas, en el periodo que se declara.
- Inc. c) Se consignará el monto de las enajenaciones de materia prima sin transformación, realizados en el periodo.
- Inc. d) Se consignará el monto de materias primas no utilizables dentro del proceso productivo, que deberá estar documentado y certificado por funcionarios de la S.S.E.T.
- Inc. e) Se consignará el monto total de las operaciones de exportación de productos fabricados gravados por el impuesto en el periodo que se declara.

INFORMACION para la caja

TOTAL QUE SE PAGA (Código 95):
 FORMA DE PAGO: En esta casilla deberá marcar con "X" según la forma de cancelación del impuesto, según el siguiente detalle.

- Efectivo
- Cheque cargo Banco cobrador
- Cheque cargo otro Banco
- Otro tipo de Pago (En este punto deberá escribir la modalidad de pago)

IMPORTANTE

Al presentar la Declaración Jurada deberá anexar fotocopia de la Cédula Tributaria, Extendida por la S.S.E.T.